

Sumario

Introducción;

I. *La Ciencia Política y de la Institucionalidad del Derecho Internacional;*

II. *El Protagonismo del Estado en el Orden Internacional y el Derecho;*

III. *Poder, Ciencia Política y Derecho Internacional;*

Conclusión



**Raphael Carvalho
de Vasconcelos**

El Derecho Internacional Contemporáneo y la Ciencia Política: entre la Comprensión y la Modulación

Introducción

El pasado no está de moda. La tradición no es *trend*. Los investigadores que se ocupan del derecho internacional frecuentemente consideran las teorías de validez y las doctrinas constitucionales basadas en jerarquía obsoletas e inaplicables a su objeto de estudio. La doctrina actual frecuentemente presenta perspectivas hermenéuticas valorativas, sostiene la disminución de la importancia del estado¹. para el derecho internacional y propone formulaciones sistémicas alternativas y fragmentarias.

¿Sería la conformación actual del derecho, especialmente del derecho internacional, incompatible con las teorías tradicionales de poder? ¿Qué factores determinaron la necesidad de un cambio teórico?

Aunque no exista identidad entre las estructuras internas de poder y el derecho internacional, las construcciones

teóricas que sirven al orden interno deben ser analizadas y utilizadas para promover una mejor comprensión del orden *global*. No se propone, sin embargo, el uso de las teorías de poder aplicadas al estado sencillamente para modular al derecho internacional. La ciencia política debe, por lo tanto, ayudar a su comprensión y contribuir a su fortaleza estructural y teórica.

Se pretende, en este breve estudio y de forma bastante superficial, establecer una relación entre la ciencia política y las instituciones del derecho internacional e identificar los elementos de esas teorías que serían aplicables al orden global para su mejor comprensión y desarrollo.

I. La Ciencia Política y de la Institucionalidad del Derecho Internacional

Aunque sea posible establecer paralelos, más allá de que conformaren un conjunto de reglas organizadas para

regular las relaciones sociales, no se identifica identidad entre las estructuras internas y el sistema internacional de derecho. Sus mecanismos son bastante distintos, por ejemplo, respecto a la imposición de sanciones a la violación de reglas - tema considerado fundamental para una parte importante de la doctrina positivista moderna para la caracterización de un sistema de normas como *derecho*².

La analogía entre las estructuras nacionales de derecho y aquellas del derecho internacional no es una propuesta reciente, pero se convirtió en verdadero tabú principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX³. No son pocos los autores más tradicionales que claramente buscaban establecer, en sus construcciones teóricas, paralelos entre el estado, sujeto de derecho internacional, y la persona, sujeto de derecho interno⁴.

La ciencia política puede ayudar a la comprensión de la organización del poder en el orden internacional y eso conforma el núcleo de lo que se propone en este estudio⁵. “Estado” conforma, sin embargo, un concepto artificial y teorizar sobre sus estructuras de poder no significa trabajar con parámetros definitivos, pre-establecidos e inmutables. La artificialidad

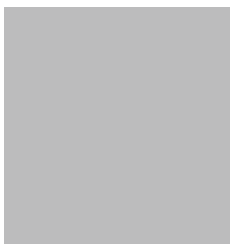
mencionada se extiende a otros institutos de la teoría del estado muchas veces naturalizados y uno debe tener eso en cuenta ante cualquier propuesta de transposición teórica formulada.

En este sentido, “nación” conformaría uno de estos conceptos abstractos, es decir, no natural. El término refleja construcción histórica y social que no permite la enumeración de criterios objetivos para su identificación definitiva⁶. La existencia de lengua común o la hegemonía étnica no serían los únicos elementos capaces de determinar el reconocimiento de una nación. Conceptos como los referidos pueden, de hecho, ayudar a la identificación de pertenencia pero no pueden ser aplicados de manera uniforme como criterios para la identificación de una nación⁷. Las mismas consideraciones son aplicables también al contenido de los términos “pueblo” y “soberanía”.

Una crítica importante al uso de las estructuras internas de organización del estado como parámetro para la comprensión del derecho global, se refiere al hecho de que muchos conceptos e institutos son reconocidos por la doctrina en un momento anterior a la institucionalidad reconocida hoy como estado. La concepción actual

**Raphael Carvalho
de Vasconcelos**

El Derecho Internacional Contemporáneo y la Ciencia Política



del derecho internacional puede ser identificada con la modernidad y su comprensión está directamente relacionada con la estructura y con el modelo europeo de estado⁸.

Establecidos estos parámetros preliminares, las posiciones internacionalistas que rechazan el uso de la ciencia política en sus investigaciones y que, al mismo tiempo, se refieren a la Paz de Westphalia - o directamente a los tratados de Münster y de Osnabrück - como verdadero hito del orden internacional reflejan grave incoherencia teórica.

Parece incongruente reconocer la importancia del estado para la formación del sistema internacional contemporáneo de derecho y rechazar al mismo tiempo sus parámetros internos de administración de poder. Más aún cuando se observa que el evento histórico mencionado y sus tratados conexos tuvieron, de hecho, impacto y consecuencias en todo el

continente europeo, pero pertenecen principalmente a la historia del derecho constitucional alemán⁹.

La comprensión de este momento histórico particular como marco originario del derecho internacional refleja también un fuerte eurocentrismo, es decir, perspectiva del orden global relacionada a la voluntad de un grupo específico de actores muchas veces considerados verdaderos fundadores del derecho internacional¹⁰.

Existe una fuerte relación entre la comprensión actual del derecho internacional y el estado. Relación especialmente contundente para la perspectiva doctrinaria voluntarista que entiende el orden internacional como un producto de la voluntad de los estados¹¹. Apartar el derecho internacional de la teoría general del estado - especialmente con respecto a las formulaciones teóricas del poder - disociaría la percepción actual del orden internacional de sus matrices estructurales originales.

Se observa, sin embargo, que la conformación *actual* del derecho internacional no surgió directamente de la consolidación de los estados nacionales, sino en razón de la doctrina que se desarrolló a partir de estos nuevos paradigmas del orden mundial, por ejemplo, de la perspectiva de la guerra y la soberanía absoluta hacia las preocupaciones contemporáneas predominantes relacionadas a la paz y el bienestar global, panorama que se manifiesta claramente en la forma en que el sistema jurídico común actualmente se organiza¹².

El uso del derecho nacional como parámetro aplicable al ordenamiento jurídico global por la doctrina tenía propuestas bastante contundentes que llegaban a someter la validez del ordenamiento interno al cumplimiento de los estándares establecidos por el ordenamiento internacional¹³.

Las organizaciones que surgieron en Europa después de la guerra, por ejemplo, inspiraron las doctrinas federalistas que pasaron a imaginar más frecuentemente la posibilidad de creación de un estado continental como modelo para garantizar a la paz duradera¹⁴. Algunos doctrinarios, en un esfuerzo claro para concretarlo, intentaron extraer del tratado constitutivo de la

Comunidad Económica Europea - CEE - objetivos federalistas a largo plazo¹⁵.

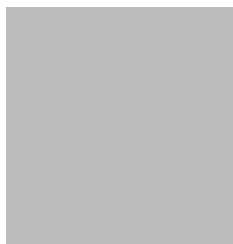
Llama la atención que los defensores del modelo federal para el derecho internacional - la posición sin duda más extremada con respecto al uso de las estructuras internas de los estados como un modelo para el sistema global - sostuvieron sus argumentos principalmente cuando los grandes conflictos todavía eran recientes y el panorama no parecía alentador durante la guerra fría¹⁶.

En un momento anterior, entre las dos guerras mundiales, el orden internacional llegó, incluso, a ser concebido como una confederación que naturalmente evolucionaría a un estado global. En este contexto, el federalismo constituiría una especie de organización de poder consolidado y la coordinación de las naciones sería su contrapunto transitorio que tendría en la Sociedad de las Naciones - la predecesora de las Naciones Unidas - su lugar de consolidación natural¹⁷.

El análisis de la Sociedad de las Naciones bajo los parámetros de una confederación propuestos por la teoría del estado, aplicados para modular y no sólo como instrumento cognitivo, identificaba como debilidad la ausencia

**Raphael Carvalho
de Vasconcelos**

**El Derecho Internacional
Contemporáneo y la Ciencia Política**



de disposiciones sobre el régimen político o sobre la forma de gobierno adoptadas por los miembros de la organización. Estas debilidades estructurales dificultaban el mantenimiento de los argumentos que buscaban reconocer el propósito de agregación definitiva.

Los análisis referidos parecen haber sido superados en los modelos regionales y multilaterales actuales que ya no reconocen la formación de un estado como finalidad básica aunque, contrariamente, traten de la democracia, instituto típico interno, frecuentemente como valor especial insertado incluso en los textos de los tratados marco de organizaciones internacionales¹⁸.

Luego de la segunda guerra mundial ya es posible verificar la disminución del uso de las instituciones internas de los estados como parámetro doctrinario para orientar el análisis de los órganos de la Organización de las Naciones Unidas. No se buscaba, claramente, la

identificación de los órganos con las estructuras internas responsables por las funciones del poder del estado y el uso de términos como “ejecutivo” y “deliberativo” fue gradualmente abandonado¹⁹.

En la formulación del paralelo entre el derecho interno y el internacional, diversas estructuras no serían aptas, en la práctica, para ser reproducidas. La posibilidad de que los estados establezcan reservas a su sumisión a las normas, por ejemplo, sería imposible a nivel local en cuanto a la relación entre los individuos y el orden normativo estatal²⁰.

En la estructura clásica del derecho internacional, que se mantiene en gran medida en la actualidad, los estados pueden condicionar la formación de la voluntad común, mientras que el poder ejercido internacionalmente en conjunto no se les sobrepone, como ocurre internamente entre los órganos estatales y las personas.

Para promover una mejor comprensión, no sólo pueden aplicarse al derecho internacional los institutos de la teoría general del estado; muchos conceptos de derecho privado son también incorporados a la base de estructuras de derecho internacional. Entre los ejemplos disponibles se encuentran las servidumbres internacionales y la propia noción de culpa en el análisis de la responsabilidad internacional de los estados²¹.

Es importante notar, todavía, que cuando los estados eran los únicos sujetos de derecho reconocidos en el contexto internacional y ejercían exclusividad en la producción de normas del sistema, el concepto mismo de derecho internacional dependía *directamente* de esas soberanías²². Se entendía que el derecho internacional conformaba un conjunto de normas creadas por los miembros de la sociedad internacional para regular sus relaciones²³.

En la actualidad, sin embargo, cualquier definición del derecho común debe incluir no solo a los *nuevos* sujetos reconocidos - como las organizaciones internacionales, sino también a los derechos y principios hoy considerados vinculantes de forma independiente de la voluntad de los estados²⁴.

II. El Protagonismo del Estado en el Orden Internacional y el Derecho

Las dudas con respecto a la naturaleza jurídica del derecho internacional se relacionan directamente con la concentración de poder en los estados, sujetos que actúan al mismo tiempo como legisladores, jueces y actores en el sistema²⁵.

La falta de centralización del poder en el contexto internacional transpone a la figura del estado y a su función soberana todas las funciones relacionadas con el ejercicio del poder. Ese diseño permite que se establezcan paralelos entre el sistema de coordinación y las comunidades humanas anteriores a la aparición del estado y a la consagración del modelo interno de subordinación²⁶.

Las posturas en favor del reconocimiento de la condición de derecho al derecho internacional claramente llegaron a admitir la absoluta reproducción a nivel global de las instituciones y estructuras de los ordenamientos internos²⁷. Dichas teorías no pueden, sin embargo, ser transportadas a la esfera internacional sin considerar las idiosincrasias de la organización del poder que distinguen a los dos ámbitos.

Se puede identificar una interesante contradicción en los extremos teóricos de la aplicación de las teorías de poder del estado al orden externo. Si bien la propuesta puede ayudar a la comprensión del funcionamiento del sistema global, las transposiciones teóricas *equivocadas* fueron responsables de la percepción del sistema como *primitivo*²⁸.

Aunque algunos investigadores reconocan elementos constitucionales en los tratados-marco de las organizaciones internacionales - principalmente en aquellos de sistemas multilaterales y más específicamente en la carta de las Naciones Unidas, cabe señalar que la Corte Internacional de Justicia - y su predecesora, la Permanente - en varias ocasiones rechazaron de manera implícita dicha percepción, aplicando exclusivamente la lógica internacionalista al sistema común²⁹. ¿Bastaría dicha negación tácita para excluir a los modelos estructurales del sistema interno como informadores del orden jurídico internacional?

No se propone aquí el uso de las teorías de poder establecidas para la organización interna de un estado como modelo para el derecho internacional y tampoco la reproducción absoluta de sus estructuras e instituciones. Se

entiende, sin embargo, que no puede ignorarse toda la producción teórica relacionada con el poder interno del estado, sino que debe servir de ejemplo e inspiración para la organización del orden internacional.

El estudio del estado depende de un análisis político. El enfoque político a la comprensión de su estructura organizativa está reflejado en la perspectiva teleológica, es decir, en la observación de las instituciones desarrolladas en los procesos históricos. Al mismo tiempo, por medio del análisis político los investigadores evalúan críticamente la sociedad bajo los parámetros de su estructura de poder³⁰.

La aplicación de los conceptos de la ciencia política al derecho internacional puede servir también a una mejor justificación de su autonomía en relación a la política. La comprensión de la soberanía interna a partir de su legitimación por la voluntad popular y de su papel en la formación de la voluntad de los estados puede separar definitivamente la política - la *expresión* de la voluntad - del derecho - el *producto* de la voluntad expresada³¹.

El rechazo de la teoría del estado en su conjunto como un instrumento teórico para explicar al derecho

internacional no debe resistir³². La doctrina no puede olvidar que esas teorías se dedican a la comprensión de las estructuras personificados y organizadas jurídicamente como fenómenos políticos³³. Las estructuras del estado deben servir de inspiración y a la comprensión del derecho internacional, pero los modelos internos no pueden ser reproducidos indiscriminadamente en el escenario mundial³⁴.

III. Poder, Ciencia Política y Derecho Internacional

Aunque determinadas normas del derecho internacional vigentes hoy tengan origen en la antigüedad, su conformación actual remonta a la formación de las estructuras de poder de la Europa occidental moderna y de los sistemas de poder de este momento histórico específico³⁵.

El análisis del poder no sólo contribuye a la percepción estructural de un orden normativo como es también esencial para su percepción como *jurídico*³⁶. En este sentido, se observa que el poder del estado en el contexto interno está organizado de manera centralizada y esta característica es fundamental para la forma como se produce, se aplica y se interpreta una norma. El poder soberano a nivel local, considerado

indivisible, se expresa por medio de órganos específicos que ejercen de manera autónoma las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Las funciones clásicas del poder pueden ser reconocidos también en el orden internacional, pero no son necesariamente ejercidas de forma autónoma. El uso de las instituciones del estado como un parámetro para el derecho internacional puede ser útil, por ejemplo, para comprender a las organizaciones internacionales. Los órganos de estos sujetos de derecho concentran, muchas veces, más de una función típica de poder y, frecuentemente, estas funciones no son ni siquiera trasladadas de los estados a las estructuras comunes³⁷.

La ciencia política entiende el derecho - al lado de la tradición y del carisma - como una de las formas de legitimación del poder³⁸. En lo que se refiere a la relación entre el derecho y la política, los dos conceptos son convergentes principalmente por tratarse del poder. En ese sentido, mientras que el derecho legitima al poder, la política cuida de su organización³⁹.

La comprensión de una estructura de poder se refiere, bajo la perspectiva positivista del derecho, a la validez de

Raphael Carvalho de Vasconcelos

El Derecho Internacional Contemporáneo y la Ciencia Política

las normas del sistema. En el caso de los estados, sus elementos establecen los espectros de validez territorial y subjetivo - territorio y pueblo - y en el caso de la soberanía, la justificación de la validez normativa⁴⁰.

La transferencia de la idea de poder de un órgano específico del estado - el monarca, por ejemplo - al estado como persona jurídica puede ser considerada como un componente del aumento del sentimiento nacional observado en el siglo XIX. Nacionalismo que fue la clave principal de la fragmentación del sistema de mundial promovido por la multiplicación de órdenes jurídicos locales⁴¹.

Más allá de los elementos del estado, el punto central de esta teoría es el estudio de los fundamentos y de las formas de ejercicio del poder en una sociedad específica⁴². La investigación del poder interno del estado puede servir, por lo tanto, como parámetro aplicable a la sociedad internacional al menos como punto de partida de investigación. Siglos de experiencia con el poder deben ser útiles de alguna manera para el derecho internacional⁴³.

El análisis del poder no es solo útil, sino también necesario para la comprensión del derecho internacional.

También para la teoría de las relaciones internacionales la relación entre el poder y el derecho es bastante importante, tanto cuando considerado el derecho una variable independiente de la política como desde la perspectiva de su estricta dependencia⁴⁴.

Conclusión

La ciencia política gradualmente dejó de ser aplicada al derecho internacional. Se estima que puede haber existido confusión entre la percepción del estado como una barrera para la consolidación de las instituciones del derecho internacional y las teorías de poder estructuradas y desarrolladas por lo que se conoce hoy como teoría general del estado a lo largo de los últimos siglos. Sería la conformación actual del derecho, especialmente el derecho internacional, incompatible con las teorías tradicionales de poder? ¿Qué factores determinaron la necesidad de un cambio teórico?

A partir de las referidas cuestiones se se presentó como hipótesis de estudio que aunque no exista identidad entre las estructuras internas de poder y el derecho internacional, las construcciones teóricas que sirven al orden interno deben ser analizadas y utilizadas para promover una mejor comprensión

del orden global. No se propuso, sin embargo, el uso de las teorías de poder aplicadas al estado sencillamente para modular al derecho internacional.

Se pretendió, en este breve trabajo, establecer una relación entre la ciencia política y las instituciones del derecho internacional e identificar los elementos de estas teorías que serían aplicables al orden global para su mejor comprensión y desarrollo.

No hay, de hecho, identidad entre las estructuras internas de poder y el derecho internacional pero la analogía estructural puede servir muy bien para una mejor comprensión y al perfeccionamiento del orden global. No existe hoy definitivamente un “estado mundial” o algo parecido, pero eso no significa que las experiencias soberanas internas no tendrían nada que enseñar al derecho internacional.

No se trata de proponer el uso de las teorías de poder aplicadas al estado como un parámetro de modulación del derecho internacional, sino de presentarlas como un instrumento para ayudar a su comprensión.

La teoría general del estado tiene mucho que aportar al derecho internacional y, considerando los desafíos

que enfrenta la organización del poder en la actualidad, es urgente la definitiva superación de la resistencia a su estudio y aplicación al sistema normativo común global.

Referencias

Bilfinger, Carl. Les bases fondamentales de la communauté des états. In: *Recueil des Cours*. Académie de Droit International de la Haye, Volume 63, 1938-I, pp. 129-241

Bishop, W.W.. General course of public international law. In: *Recueil des Cours*. Académie de Droit International de la Haye, Volume 115, 1965-II, pp. 147-470.

BOBBIO, Norberto. *Estado, governo, sociedade*; por uma teoria geral da política. Rio : Paz e Terra, 1987. p. 82.

CASELLA, Paulo Borba. Conceito de sistema, contexto internacional e pós-modernidade. In: ADEODATO, João Maurício; BITTAR, Eduardo C. B. (Org.) - *Filosofia e Teoria Geral do Direito*: estudos em homenagem a Tércio Sampaio Ferraz Junior por seu septuagésimo aniversário. São Paulo: Quartier Latin, 2011..

CASELLA, Paulo Borba. Evolução institucional do direito internacional: à luz do cinquentenário do conceito de direito de Hart (1961). In: *Revista Brasileira de Filosofia*. Ano 60, Vol. 236, janeiro-junho, 2011. pp. 313-329.

CLAPHAM, Andrew. Brierly's law of nations. Oxford: Oxford University Press, 2012.

DALLARI, Dalmo de Abreu. *Elementos de teoria geral do estado*. São Paulo: Saraiva, 2011..

Daudet, Yves. Actualités de la codification du droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 303, 2003, pp. 09-118.

De Visscher, Paul. Cours général de droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 136, 1972-II, pp. 01-202.

Fenwick, Charles G.. The progress of international law during the past forty years. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 79, 1951-II, pp. 01-71..

Fischer-Lescano, Andréas; Teubner, Gunther. *Regime-Kollisionen*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 2006.

Gidel, Gilbert. Droits et devoirs des nations: la théorie classique des droits fondamentaux des états. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 10, 1925-V, pp. 537-597.

GIRAUD, Emile. Le droit international public et la politique. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 110, 1963-III, pp. 419-809.

Guggenheim, Paul. Les principes de droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 80, 1952-I, pp. 01-189.

Henkin, Louis. International law and the behavior of nations. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 114, 1965-I, pp. 167-281.

JELLINEK, Georg. *Das Recht des modernen Staates*. Berlin: Verlag von O. Häring, 1900.

Kaeckenbeeck, Georges. La Charte de San-Francisco dans ses rapports avec le droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 70, 1947-I, pp. 109-330.

KELSEN, Hans. *Reine Rechtslehre* – Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik. Leipzig und Wien: Franz Deuticke, 1934.

Kelsen, Hans. Théorie du droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 110, 1953-III, pp. 01-203.

Lauterpacht, E.. The development of the law of international organization by the decisions of international tribunals. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 152, 1976-IV, pp. 377-478..

Limburg, J.. L'autorité de chose jugée des décisions des juridictions internationales. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 30, 1929-V, pp. 519-618..

LOCKE, John. *Two treatises of government*. London: Guernsey Press, 1986..

MENEZES, Wagner. *Tribunais internacionais: jurisdição e competência*. São Paulo: Saraiva, 2013..

Montesquieu, Charles de Secondat Baron de. *De l'esprit des lois* – Vol 1. Paris: Garnier-Flammarion, 1979.

Reuter, Paul. Principes de droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 103, 1961-II, pp. 425-656.

Scelle, Georges. Théorie et pratique de la fonction exécutive en droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 55, 1936-I, pp. 87-202.

Scheuner, Ulrich. L'influence du droit interne sur la formation du droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 68, 1939-II, pp. 95-206.

Slaughter, Anne-Marie. International law and international relations. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 285, 2000, pp. 09-249.

Spiropoulos, J.. L'individu et le droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 30, 1929-V, pp. 191-270.

Teitgen, Pierre-Henri. La décision dans la Communauté économique européenne. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 134, 1971-III, pp. 589-689.

**Raphael Carvalho
de Vasconcelos**

El Derecho Internacional Contemporáneo y la Ciencia Política

Truyol y Serra, Antonio. Théorie du droit international public : cours général. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 173, 1981-IV, pp. 09-443.

WEBER, Max. *Politik als Beruf*. Stuttgart: Reclam, 2008.

WEIL, Prosper. Le droit international en quete de son identité: cours général de droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 237, 1992-VI, pp. 09-370.

Wright, Quincy. The strengthening of international law. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 98, 1959-III, pp. 01-295.

¹ El uso del término “estado” en minúscula es consciente y alineado a la doctrina internacjonalista más actual conforme CASELLA, Paulo Borba. *BRIC: Uma perspectiva de cooperação internacional*. São Paulo: Atlas, 2011. pp. 01-02

² Kelsen, Hans. *Théorie du droit international public*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 110, 1953-III, pp. 01-203. p. 182. Kelsen, Hans. *Reine Rechtslehre – Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik*. Leipzig und Wien: Franz Deuticke, 1934. pp. 131-132.

³ Reuter, Paul. *Principes de droit international public*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 103, 1961-II, pp. 425-656. p. 504.

⁴ Gidel, Gilbert. *Droits et devoirs des nations: la théorie classique des droits fondamentaux des états*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 10, 1925-V, pp. 537-597. p. 550.

⁵ A ciência política não pode ser reduzida ou simplificada à teoria do estado. Neste breve estudo, contudo, os termos serão frequentemente utilizados como sinônimos por razões de estilo e em alguns momentos para ressaltar os contornos típicos das estruturas de poder estatais e para sugerir a conveniência do paralelo com a organização da ordem internacional.

⁶ Jellinek, Georg. *Das Recht des modernen Staates*. Berlin: Verlag von O. Häring, 1900. p. 105.

⁷ Jellinek, Georg. *Das Recht des modernen Staates*. Berlin: Verlag von O. Häring, 1900. p. 106.

⁸ Clapham, Andrew. *Brierly's law of nations*. Oxford: Oxford University Press, 2012. p. 01.

⁹ Bilfinger, Carl. *Les bases fondamentales de la communauté des états*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 63, 1938-I, pp. 129-241. pp. 156-157.

¹⁰ Fenwick, Charles G.. *The progress of international law during the past forty years*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 79, 1951-II, pp. 01-71. pp. 19-20.

¹¹ Weil, Prosper. *Le droit international en quete de son identité: cours général de droit international public*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 237, 1992-VI, pp. 09-370. p. 44.

¹² Truyol y Serra, Antonio. *Théorie du droit international public : cours général*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 173, 1981-IV, pp. 09-443. p. 360.

¹³ Scelle, Georges. *Théorie et pratique de la fonction exécutive en droit international*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 55, 1936-I, pp. 87-202. p. 98.

¹⁴ Teitgen, Pierre-Henri. *La décision dans la Communauté économique européenne*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 134, 1971-III, pp. 589-689. p. 595.

¹⁵ Teitgen, Pierre-Henri. *La décision dans la Communauté économique européenne*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 134, 1971-III, pp. 589-689. p. 600.

¹⁶ De Visscher, Paul. *Cours général de droit international public*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 136, 1972-II, pp. 01-202. pp. 17-18.

¹⁷ Scelle, Georges. *Théorie et pratique de la fonction exécutive en droit international*. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 55, 1936-I, pp. 87-202. pp. 98-101.

**Raphael Carvalho
de Vasconcelos**

**El Derecho Internacional
Contemporáneo y la Ciencia Política**

- ¹⁸ Scheuner, Ulrich. L'influence du droit interne sur la formation du droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 68, 1939-II, pp. 95-206. p. 197.
- ¹⁹ Kaeckenbeeck, Georges. La Charte de San-Francisco dans ses rapports avec le droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 70, 1947-I, pp. 109-330. p. 127.
- ²⁰ Daudet, Yves. Actualités de la codification du droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 303, 2003, pp. 09-118. p. 36. d'effet qu'entre les Etats qui l'ont ratifiée. Ce qui pose l'épineuse question de l'admissibilité des réserves. Montesquieu, Charles de Secondat Baron de. *De l'esprit des lois* – Vol 1. Paris: Garnier-Flammarion, 1979. p. 127.
- ²¹ Limburg, J. L'autorité de chose jugée des décisions des juridictions internationales. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 30, 1929-V, pp. 519-618. p. 525.
- ²² Spiropoulos, J. L'individu et le droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 30, 1929-V, pp. 191-270. p. 222.
- ²³ Spiropoulos, J. L'individu et le droit international. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 30, 1929-V, pp. 191-270. p. 219.
- ²⁴ Duras críticas existen a esa postura que elimina totalmente al voluntarismo.
- ²⁵ Henkin, Louis. International law and the behavior of nations. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 114, 1965-I, pp. 167-281. p. 171.
- ²⁶ KELSEN, Hans. *Reine Rechtslehre – Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik*. Leipzig und Wien: Franz Deuticke, 1934. p. 119.
- ²⁷ Kelsen, Hans. Théorie du droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 110, 1953-III, pp. 01-203. p. 28.
- ²⁸ CASELLA, Paulo Borba. Evolução institucional do direito internacional: à luz do cinquentenário do conceito de direito de Hart (1961). In: *Revista Brasileira de Filosofia*. Ano 60, Vol. 236, janeiro-junho, 2011. pp. 313-329. p. 316.
- ²⁹ Lauterpacht, E.. The development of the law of international organization by the decisions of international tribunals. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 152, 1976-IV, pp. 377-478. pp. 414-415.
- ³⁰ JELLINEK, Georg. *Das Recht des modernen Staates*. Berlin: Verlag von O. Häring, 1900. p. 12.
- ³¹ GIRAUD, Emile. Le droit international public et la politique. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 110, 1963-III, pp. 419-809. pp. 431-432.
- ³² Fischer-Lescano, Andréas; Teubner, Gunther. *Regime-Kollisionen*. Frankfurt am Main: Suhrkamp Verlag, 2006. p. 10.
- ³³ DALLARI, Dalmo de Abreu. *Elementos de teoria geral do estado*. São Paulo: Saraiva, 2011. pp. 16-17.
- ³⁴ Wright, Quincy. The strengthening of international law. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 98, 1959-III, pp. 01-295. p. 226.
- ³⁵ Bishop, W.W.. General course of public international law. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 115, 1965-II, pp. 147-470. p. 153.

- ³⁶ Slaughter, Anne-Marie. International law and international relations. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 285, 2000, pp. 09-249. p. 190.
- ³⁷ Sobre a “separação de poderes” no direito internacional, Guggenheim, Paul. Les principes de droit international public. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 80, 1952-I, pp. 01-189. p. 151.
- ³⁸ WEBER, Max. *Politik als Beruf*. Stuttgart: Reclam, 2008. p. 08.
- ³⁹ LOCKE, John. *Two treatises of government*. London: Guernsey Press, 1986. p. 118.
- ⁴⁰ KELSEN, Hans. *Reine Rechtslehre – Einleitung in die rechtswissenschaftliche Problematik*. Leipzig und Wien: Franz Deuticke, 1934. p. 124.
- ⁴¹ CLAPHAM, Andrew. *Brierly's law of nations*. Oxford: Oxford University Press, 2012. p. 14.
- ⁴² BOBBIO, Norberto. *Estado, governo, sociedade*; por uma teoria geral da política. Rio : Paz e Terra, 1987. p. 82.
- ⁴³ CASELLA, Paulo Borba. Conceito de sistema, contexto internacional e pós-modernidade. In: ADEODATO, João Maurício; BITTAR, Eduardo C. B. (Org.) - *Filosofia e Teoria Geral do Direito*: estudos em homenagem a Tércio Sampaio Ferraz Junior por seu septuagésimo aniversário. São Paulo: Quartier Latin, 2011. p. 1002.
- ⁴⁴ Slaughter, Anne-Marie. International law and international relations. In: *Recueil des Cours*. Academie de Droit International de la Haye, Volume 285, 2000, pp. 09-249. p. 199.

Sobre el autor

Raphael Carvalho de Vasconcelos



Raphael Carvalho De Vasconcelos es Magister y doctor por la Universidad de São Paulo, magister y doctor por la Universidade do Estado do Rio de

Janeiro, profesor de la Universidade do Estado do Rio de Janeiro y de la Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, abogado y consultor.